



## **Nº 13 TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA**

### Artículo 1º Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19 en relación con el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por prestación de servicios en la Escuela Municipal de Música, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

### Artículo 2º Hecho imponible.

El hecho imponible está constituido por la prestación de servicios en la Escuela Municipal de Música.

### Artículo 3º Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que constituye el hecho imponible de la tasa.

### Artículo 4º Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 40.1 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 del mismo texto legal.

### Artículo 5º Cuota tributaria.

La cuota mensual de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes:

<b>ENSEÑANZA</b>	<b>CURSO</b>	<b>PRECIO MENSUAL</b>
Solfeo.....	Primero.....	25,00 euros
	Segundo.....	26,00 euros
	Tercero.....	27,00 euros
	Cuarto.....	28,30 euros
Piano.....	Primero.....	26,00 euros
	Segundo.....	27,00 euros
	Tercero.....	28,30 euros

Clarinete.....	30,00 euros
Saxofón .....	30,00 euros
Trompeta metal.....	30,00 euros
Flauta.....	30,00 euros
Guitarra.....	30,00 euros
Percusión.....	30,00 euros
Bandurria.....	30,00 euros
Laud.....	30,00 euros

#### Artículo 6º Devengo.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio y por el importe correspondiente a todo el curso. La prestación del servicio en la Escuela de Música se realiza desde el mes de octubre hasta junio, ambos inclusive.

2.- Las cuotas tendrán periodicidad mensual, y se pagarán durante los días 1 a 5 de cada mes, mediante recibo domiciliado en entidad bancaria.

#### Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa.

#### Artículo 8º Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, General Tributaria.

#### Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del comienzo del curso 1999/2000, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.